

SESIONES ORDINARIAS

2003

ORDEN DEL DIA N° 3216

COMISIONES DE SEGURIDAD INTERIOR Y DE LEGISLACION PENAL

Impreso el día 24 de noviembre de 2003

Término del artículo 113: 3 de diciembre de 2003

SUMARIO: **Uso** obligatorio del uniforme para las fuerzas de seguridad y policiales que prestan servicios específicos en lugares públicos. Establecimiento.

1. **Gómez.** (4.912-D.-2002.)
2. **Tazzioli y otros.** (5.380-D.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior y de Legislación Penal han considerado los proyectos de ley del señor diputado Gómez y del señor diputado Tazzioli y otros señores diputados, por los que se establece el uso obligatorio de uniforme para las fuerzas de seguridad al prestar servicios en manifestaciones de orden público; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El personal de las fuerzas de seguridad y policiales que presta servicios específicos de protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, durante el ejercicio del derecho de reunión en lugares públicos, deberá vestir en todo momento el uniforme que lo identifique como tal quedando expresamente prohibida la participación de personal vestido de civil, tanto en la prevención como en el mantenimiento y, en su caso, el restablecimiento de la seguridad ciudadana.

Art. 2° – Se invita a las provincias a incorporar el contenido de la presente ley a sus respectivas legislaciones.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2003.

Fernando R. Montoya. – Margarita R. Stolbizer. – Franco A. Caviglia. – Elsa G. Lofrano. – Guillermo E. Johnson. – José C. G. Cusinato. – María E. Barbagelata. – Fernando C. Melillo. – Alejandro Balián. – Daniel A. Basile. – Carlos R. Brown. – Dante O. Canevarolo. – María L. Chaya. – Hernán N. L. Damiani. – Marta I. Di Leo. – Alejandro O. Filomeno. – Nilda C. Garré. – Carlos R. Iparraguirre. – María J. Lubertino Beltrán. – Carlos A. Martínez. – Leopoldo R. G. Moreau. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Ricardo C. Quintela. – Raúl J. Solmoirago. – Marcelo J. A. Stubrin. – Juan M. Urtubey.

En disidencia parcial:

José A. Fernández Valoni.

En disidencia total:

Adrián Menem.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior y Legislación Penal al considerar los proyectos de ley del señor diputado Gómez, y del señor diputado Tazzioli y otros señores diputados, por los que se establece el uso obligatorio de uniforme para las fuerzas de seguridad al prestar servicios en manifestaciones de orden público, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresa.

Fernando R. Montoya.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La gravedad de la crisis que afecta los distintos órdenes de la vida de la Nación, genera un estado permanente de movilización social en reclamo por las consecuencias injustas que la misma produce.

Los hechos sucedidos el 20 de diciembre pasado, así como los que sucedieron el 26 de junio, con el saldo de heridos y muertes de ciudadanos que manifestaban en las calles su descontento, dejaron claramente evidenciado el hecho repetido de constatar que las fuerzas policiales, así como el personal de otras fuerzas de seguridad, ejercen su rol represivo no sólo desde la participación de personal uniformado sino, y como quedó grabado en las filmaciones y material fotográfico presentado por distintos medios de comunicación, a través de personal de civil. Estos últimos, camuflados entre la multitud, avanzaron más allá de su posible tarea de investigación, para aparecer como represores armados, y sobre algunos de quienes pesa, en la actualidad, proceso por comisión de los delitos de abuso de autoridad y homicidio.

Así como es importante que, desde la tarea legislativa, se establezcan normas claras para la defensa y cuidado de las personas y sus bienes, reconociendo el rol de las fuerzas de seguridad en su carácter de instituciones que garanticen el respeto por los derechos y garantías de los ciudadanos, del mismo modo es esencial que dichas normas definan el ejercicio de dicha función, evitando procedimientos que desde hace ya muchos años han caracterizado el quehacer de las mismas y que hablan de abusos, de prácticas autoritarias y de metodologías propias del rol adjudicado a dichas fuerzas en tiempos de proceso militar.

Por lo tanto, una de las medidas que desde este proyecto se propone es la establecer la obligatoriedad de uso de uniforme que identifique al personal de las distintas fuerzas de seguridad intervinientes en procedimientos referidos a movilizaciones, manifestaciones callejeras y otras formas de expresión legítimas de reclamo popular.

Por lo expuesto se solicita a los señores legisladores que acompañen con su voto el proyecto de ley que se presenta.

Ricardo C. Gómez.

2

Señor presidente:

Las manifestaciones de protesta ciudadana se han incrementado en forma notable en los últimos tiempos, con el agravamiento de la crisis institucional, social y económica que está sufriendo nuestro

país. Estas manifestaciones han sido reprimidas en algunos casos de manera feroz, llegando a cobrar vidas humanas, como en el caso de los jóvenes piqueteros asesinados en Avellaneda recientemente.

En efecto, los terribles acontecimientos de los últimos tiempos dieron cuenta de mas de una treintena de muertos víctimas de la represión policial. También se constató que personal policial de civil, actuando en vehículos particulares reprimían a los manifestantes, y en algunos casos con armas de fuego. Nuestro país ha sufrido en el pasado reciente actos represivos gravísimos a cargo de personal no uniformado y no identificado, tal como sucediera en la pasada dictadura militar y en los últimos tiempos del gobierno de María Estela Martínez de Perón, donde grupos parapoliciales y paramilitares llegaron incluso a secuestrar, torturar y asesinar a cara descubierta con total impunidad. Estas prácticas son incompatibles con la vigencia del Estado de Derecho y totalmente inaceptables.

El accionar de las fuerzas de seguridad en diversos hechos represivos ha sido muy poco claro, por lo que este accionar ha generado gran confusión en la población civil y un estado de desconfianza cada vez mayor por parte de la sociedad hacia los encargados de custodiar el orden y la seguridad públicas.

La necesidad de preservar las normas constitucionales salvaguardando los derechos consagrados en ellas y de dotar de transparencia a la función del Estado en cuestiones de seguridad, hace imprescindible una política clara en materia de prevención, seguimiento y eventual represión en las manifestaciones de protesta callejeras. Para ello, las fuerzas de seguridad deben estar perfectamente identificadas para brindar la protección y seguridad que los acontecimientos requieran.

El uso de uniforme que los identifique claramente como miembros de las fuerzas de seguridad, no sólo incrementa su capacidad operativa, sino que propicia un mayor y mejor acercamiento al ciudadano, al facilitar su rápida identificación.

La legislación comparada, tanto en América como en Europa, es coincidente en establecer que los funcionarios que realicen servicios específicos de protección del ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, y los especialmente dedicados a la prevención, mantenimiento y en general el restablecimiento de la seguridad ciudadana, deben hacerlo portando el uniforme policial y las placas identificatorias. Tal es el caso por ejemplo lo dispuesto en el Real Decreto de España 1.487/87.

De la misma manera, y para cumplir con el objetivo de las fuerzas de seguridad, que es el de preservar la seguridad y la integridad física de la población, los efectivos encargados de la protección del ejercicio de los derechos de los ciudadanos, no pue-

den portar armas de fuego, toda vez que ponen en peligro la integridad de los ciudadanos que deben proteger. Deben extremarse los medios de prevención y eventualmente si se ven en la necesidad de restablecer la seguridad ciudadana hay medios no cruentos y elementos disuasivos suficientes para restaurar la tranquilidad sin poner en peligro la vida de los ciudadanos y de quienes manifiestan o protestan públicamente en el marco de sus derechos constitucionales.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Atilio P. Tazzioli. – Marcela A. Bordenave. – Margarita O. Jarque. – José A. Roselli. – Patricia C. Walsh.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

SOBRE EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN MOVILIZACIONES Y MANIFESTACIONES PUBLICAS

Artículo 1º – Establézcase el uso obligatorio del uniforme correspondiente al personal de las fuerzas de seguridad, cuando se trate de su participación en el cuidado del orden en manifestaciones públicas que realice la ciudadanía y en su eventual intervención frente a desmanes que pudieran derivar de las mismas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo C. Gómez.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – El personal de las fuerzas de seguridad que presta servicios específicos de protección del ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos durante la realización de manifestaciones públicas, deberá vestir en todo momento el uniforme que lo identifique como tal, quedando expresamente prohibida la participación de personal vestido de civil, tanto en la prevención como en el mantenimiento y, en su caso, el restablecimiento de la seguridad ciudadana.

Art. 2º – En las mismas circunstancias previstas en el artículo anterior se prohíbe la portación y el uso de armas de fuego.

Art. 3º – La reglamentación de cada fuerza establecerá las sanciones disciplinarias correspondientes a los miembros de las fuerzas de seguridad que incumplan con la presente normativa, y la responsabilidad de los superiores encargados del procedimiento.

Art. 4º – Se invita a las provincias a incorporar la presente ley a sus respectivas legislaciones.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atilio P. Tazzioli. – Marcela A. Bordenave. – Alfredo P. Bravo. – Margarita O. Jarque. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – José A. Roselli. – Patricia C. Walsh.